

REMANENTES

ONE DRIVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Suspende.



Suspendida

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE EN PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
CALLE 12 NO. 9 - 55 PISO 4 INT 1 COMPLEJO KAYSSER

NUMERO DE RADICACION: 11001400308320190173200

TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO**

TV DIC 22

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL C.C. O NIT: SD0100000529397

DEMANDADO: SANDRA ZARATE ARCOS, JUAN MANUEL RAMIREZ QUIROGA C.C. O NIT: 51960039, 79468763

CUADERNO: 1

FECHA DE RADICACION: 04/10/2019

Fecha de Notificación:

Sentencia:

Cuantía: Mínima

REMANENTES →

11001400308320190173200

2019-1732

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO).

E.

S.

D.

REF.: PODER

CLARA DUARTE LOPEZ, mayor de edad, y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.258.841, en mi calidad de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en la Carrera 56 No. 145-51 de Bogotá, de conformidad con la Resolución Administrativa de Propiedad Horizontal No. 958 del 10 de Diciembre de 2003, como consta en dicha acta que anexo al presente, manifestó a Usted señor juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a el abogado **WILSON LEANDRO JARA GARAY**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con C. C. No. 79.634.226 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 206.714 del C. S. De la J., para que en nombre y representación del Conjunto inicie, adelante y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía contra los señores **JUAN MANUEL RAMIREZ QUIROGA Y SANDRA ZARATE ARCOS**, personas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados con C. C. No. 79.468.763 Y 51.960.039 respectivamente, en su condición de propietarios del inmueble distinguido como Apartamento 1204, ubicado en la CRA. 56 No. 145-51 de esta ciudad, para que pague a el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL**, las cuotas de administración adeudadas y las que se lleguen a causar dentro del trámite del presente proceso, igualmente para que paguen los intereses de mora, sanciones y demás conceptos contenidos en la certificación que se anexa a la demanda, la cual presta merito ejecutivo, al tenor de la ley 675 de 2001 y además paguen las costas del proceso.

Nuestro Apoderado queda revestido de plenas y amplias facultades y en especial tiene las de, transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, pedir y allegar pruebas, pedir, recibir y retirar títulos judiciales a favor de la demandante y allegar pruebas, e interponer los recursos de ley, renunciar a términos, hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, solicitar la terminación del proceso por pago e interponer los recursos de ley y en general adelantar todas las gestiones requeridas en defensa de los legítimos derechos e intereses del conjunto, sin que pueda decirse en momento alguno de carecer de facultades suficientes.



Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente mandato.

Cordialmente,



[Handwritten signature]

CLARA DUARTE LOPEZ
C. C. No. 38.258.841

ACEPTO,

[Handwritten signature]

WILSON LEANDRO JARA GARAY,
C. C. No. 79.634.226 de Bogotá
T. P. No. 206.714 del C. S. J.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

Juez civil municipal de bogotá
fue presentado personalmente por

DUARTE LOPEZ CLARA
con C.C. 38258841 y T.P.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 27/09/2019 a las 08:34:28 a.m.

[Handwritten signature]
FIRMA

 YP

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



MINISTERIO DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

IDENTIFICACION
NOMBRE: [Illegible]
CÓDIGO PROFESIONAL: [Illegible]
CÓDIGO DE COLOMBIA: [Illegible]

EXERCICIO
CÓDIGO DE COLOMBIA: [Illegible]

EXERCICIO
CÓDIGO DE COLOMBIA: [Illegible]



323026

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

[Faint, illegible text in the background of the card]



[Handwritten signature]

4

CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA APULA – P.H.
NIT.: 830.115.087-6

CLARA DUARTE LOPEZ, mayor de edad, y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.258.841, en mi calidad de Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con la Resolución Administrativa de Propiedad Horizontal No. 958 del 10 de diciembre de 2003, de Personerías Jurídicas expedida por la Alcaldía Local de Suba, con domicilio en la Carrera 56 No. 145-51 de Bogotá, en aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, me permito **CERTIFICAR** que los señores **JUAN MANUEL RAMIREZ QUIROGA Y SANDRA ZARATE ARCOS**, personas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados con C. C. No. 79.468.763 Y 51.960.039 respectivamente, en su condición de propietarios del inmueble distinguido como Apartamento 1204 ubicado en la CRA. 56 No.145-51 de esta ciudad, adeuda a la entidad que represento, las siguientes sumas y conceptos de administración discriminados así:

1- CUOTAS DE ADMINISTRACION.

PERIODO DE MORA	AÑO	VALOR	VENCIMIENTO
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JUNIO DE	2018	\$ 364.000	JUNIO 30 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JULIO DE	2018	\$ 364.000	JULIO 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE AGOSTO DE	2018	\$ 364.000	AGOSTO 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE	2018	\$ 364.000	SEPTIEMBRE 30 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE DE	2018	\$ 364.000	OCTUBRE 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE DE	2018	\$ 364.000	NOVIEMBRE 30 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE DE	2018	\$ 364.000	DICIEMBRE 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE ENERO DE	2019	\$ 387.000	ENERO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE FEBRERO DE	2019	\$ 387.000	FEBRERO 28 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE MARZO DE	2019	\$ 387.000	MARZO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE ABRIL DE	2019	\$ 387.000	ABRIL 30 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE MAYO DE	2019	\$ 387.000	MAYO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JUNIO DE	2019	\$ 387.000	JUNIO 30 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JULIO DE	2019	\$ 387.000	JULIO 30 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE AGOSTO DE	2019	\$ 387.000	AGOSTO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE	2019	\$ 387.000	SEPTIEMBRE 30 DE 2019
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION EN MORA.....		\$ 6.031.000	

El valor total causado por cuotas ordinarias de administración adeudas correspondientes al periodo de junio de 2018 y sucesivamente hasta el mes de septiembre de 2019, en razón de 16 mensualidades, es la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS (\$6.031.000, 00) M/CTE.**, las cuales se causan el primer día de cada mes y se hacen exigibles el último día de cada mes de conformidad con la relación detallada de cada una de las cuotas adeudadas aquí certificadas.

- 2- **INTERESES DE MORA.** Los deudores, adeudan los intereses de mora sobre cada una de las cuotas citadas anteriormente, desde el primer día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se compruebe el pago total de la obligación, según el máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (**FLUCTUANTES MES A MES**), es decir una y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo en mora y liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 3- **CUOTA EXTRAORDINARIA.** Los propietarios igualmente adeudan la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000,00) M/CTE.**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE PLAZOLETA**, del Conjunto, causada el día 01 de Abril del año 2016, cuyo vencimiento se generó el día 30 de Abril de 2016.
- 4- Los deudores, adeudan los intereses de mora sobre la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000,00) M/CTE.**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE PLAZOLETA**, desde el primer día siguiente al vencimiento, esto es mayo 1º de 2016 y hasta que se compruebe el pago total de la obligación, según el máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (**FLUCTUANTES MES A MES**), es decir una y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo en mora y liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 5- **BONO DE NAVIDAD,** Por la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000, 00) M/CTE.**, por concepto de **BONO DE NAVIDAD**, causado el día 1º de noviembre de 2018 y con fecha de exigibilidad noviembre 30 de 2018.

- 6- **SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA:** Los propietarios igualmente, adeudan la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE.**, por concepto de **SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL**, causada el día 1º de mayo de 2019 y con fecha de exigibilidad mayo 31 de 2019
- 7- Igualmente certifico que el inmueble citado genera obligaciones periódicas mes a mes y por lo tanto se causan obligaciones futuras, por expensas comunes ordinarios y extraordinarias e intereses, así mismo sanciones y demás obligaciones a cargos de los propietarios de conformidad con el artículo 29 de la ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 431 inciso segundo del C. G. P.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D. C., a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 675 de 2001 para dar inicio al respectivo proceso ejecutivo, a fin de procurar el recaudo de las sumas de dinero adeudadas por los Señores **JUAN MANUEL RAMIREZ QUIROGA Y SANDRA ZARATE ARCOS**, propietarios del citado bien inmueble.


CLARA DUARTE LOPEZ
Administradora



Radicado No. 20196130150321

Fecha: 17/04/2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 958 del 10 de Diciembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 48 # 142 A - 51 (antigua) o Carrera 56 # 145 - 51 (nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 4293 del 30 de Octubre de 2001, corrida ante la Notaría 21 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20358544.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Febrero de 2019 se eligió a:
CLARA DUARTE LOPEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 38258841, quien actuará como Administrador durante el periodo del 05 de Febrero de 2019 al 04 de Febrero de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: RAD. 20196110042332

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130150321

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/07/2019 06:50 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

18/07/2019 06:50 PM



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 348624

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILSON LEANDRO JARA GARAY**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **79634226.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206714	13/09/2011	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **octubre** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 - 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190924414323811464

Nro Matrícula: 50N-20480034

Página 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:21:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-03-2006 RADICACIÓN: 2006-20796 CON: ESCRITURA DE: 13-03-2006

CODIGO CATASTRAL: **AAA0189XFPP** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 747 de fecha 10-03-2006 en NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APTO 1204 con area de 112.00M2 CONSTR. Y 101.35M2 PRIV. con coeficiente de 1.69 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). DE ACUERDO CON LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0956 DEL 29-03-2007 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.3164%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CATANIA S.A. SEGUN ESCRITURA 2088 DEL 09-08-2005 NOTARIA 55 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20185362. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA 475 DEL 12-04-1982 NOTARIA 32 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LASERNA PINZON ALFONSO SEGUN ESCRITURA 178 DEL 02-02-1979 NOTARIA 8 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LLIMAS VEGA NICOLAS SEGUN ESCRITURA 4355 DEL 19-09-1956 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 15-11-1956 EN EL FOLIO 050-159571.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 3) KR 56 145 51 AP 1204 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 48 #142 A -51 APTO 1204
- 1) CARRERA 56 #145-51 APTO 1204 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20185362

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-2006 Radicación: 2006-20796

Doc: ESCRITURA 747 del 10-03-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA QUINTA ETAPA INT. 5 AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA CONTENIDO EN LA ESCR. 4923 DE 30-10-01 NOT. 21 BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-07-2006 Radicación: 2006-52371

Doc: ESCRITURA 2025 del 28-06-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION -A LA E.P.747 DE 10-03-2006 NOT.21, INDICA QUE LOS LINDEROS QUE VAN DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 LINDAN EN PARTE CON VACIO SOBRE JARDINERA COMUN, RESPECTO LOS APARTAMENTOS 203, 303, 403,503, 603,703, 803, 903, 1003, 1103 Y 1203 INT.5..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190924414323811464

Nro Matrícula: 50N-20480034

Página 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:21:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-99052

Doc: ESCRITURA 3687 del 30-10-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$188,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

X A: RAMIREZ QUIROGA JUAN MANUEL

CC# 79468763 X

X A: ZARATE ARCOS SANDRA

CC# 51960039 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-99052

Doc: ESCRITURA 3687 del 30-10-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ QUIROGA JUAN MANUEL

CC# 79468763 X

A: ZARATE ARCOS SANDRA

CC# 51960039 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-04-2007 Radicación: 2007-30529

Doc: ESCRITURA 956 del 29-03-2007 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADICION SEXTA ETAPA-INTERIOR 6 CONJ.RES. COLINAS DE SANTA PAULA, ESCS. 4293 DE 30-10-01, 5062 DE 10-12-01, 693 DE 27-03-03, 8 DE 05-01-04, 781 DE 10-03-05, 747 DE 10-03-06, 2025 DE 28-06-06, NOT.21 BOGOTA Y DETERMINACION COEF. DEFINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-2015 Radicación: 2015-64447

Doc: ESCRITURA 3453 del 08-08-2015 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. 4293 DE 30-10-2001- SE MODIFICA ART. 32 PARAGRAFO F DE PERIODO FISCAL DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-2001 Radicación: 2001-63110

Doc: ESCRITURA 4293 del 30-10-2001 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190924414323811464

Nro Matrícula: 50N-20480034

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2019 a las 10:21:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-7808 Fecha: 29-10-2015
SE INCLUYE ESTA ANOTACION POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD Y ES TRAIDA DEL FOLIO 50N-20383945, ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE, ART 59/LEY 1579/2012. C2015-7808. AS/MM.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-499777

FECHA: 24-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Recibo Número: **23797711**
 CUS Seguimiento: **23775315**
 Documento Usuario: **CC-79157648**
 Usuario Sistema: **ARMANDO PEÑA**
 Fecha: **24/09/2019 3.22 PM**
 Convenio: **Boton de Pago**
 PIN: **190924407723832473**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 190924407723832473

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 51960039]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20415995	CL 163 72 29 GJ 88 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
357	33689	CASA WLOTE 5 MANZANA 10C	Documento
50N	20414125 ✓	KR 56 145 51 IN 3 GJ 147A (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20480034	KR 56 145 51 AP 1204 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	20415893	CL 163 72 29 IN 100 (DIRECCION CATASTRAL) ✓	Documento
060	233911	EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN SEBASTIAN R.P.H. SEGUNDA ETAPA -TORRE B AVENIDA SANTANDER CRA 2A # 49-360 APARTAMENTO B 810	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

WILSON LEANDRO JARA GARAY, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.634.226 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 206.714 del C. S. De la J., obrando en mi calidad de Apoderado Judicial, según poder otorgado y que se anexa para los fines pertinentes, del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica de derecho privado, con NIT. 830.115.087-6, con domicilio en la Carrera 56 No. 145-51 de Bogotá, de conformidad con la Resolución Administrativa de Propiedad Horizontal No. 958 del 10 de diciembre de 2003 persona jurídica legalmente constituida y según poder otorgado por la señora **CLARA DUARTE LOPEZ**, mayor de edad, y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.258.841 en su calidad de administradora y representante legal, con domicilio en esta ciudad, concuro a su despacho para demandar a los señores **JUAN MANUEL RAMIREZ QUIROGA Y SANDRA ZARATE ARCOS**, personas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados con C. C. No. 79.468.763 Y 51.960.039 respectivamente, en su condición de propietarios del inmueble distinguido como Apartamento 1204, ubicado en la CRA. 56 No.145-51 de esta ciudad, para que mediante los tramites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con base en la certificación de las obligaciones vencidas a cargo de la demandada y realizada por la administradora y representante legal del conjunto residencial señora CLARA DUARTE LOPEZ.

De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012, sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de la ejecutada, Señora **JUAN MANUEL RAMIREZ QUIROGA Y SANDRA ZARATE ARCOS**, por las sumas que describo a continuación.

PRIMERA. POR LA SUMA DE: SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS (\$6.031.000,00) M/CTE., POR CONCEPTO DE 16 MENSUALIDADES DE ADMINISTRACIÓN vencidas y no pagadas correspondientes al periodo de junio de 2018 y sucesivamente hasta el mes de septiembre de 2019, cuotas de administración que se causan el primer día de cada mes y se hacen exigibles el último día de cada mes constituido en mora y certificadas, así:

PERIODO DE MORA	AÑO	VALOR	VENCIMIENTO
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JUNIO DE	2018	\$ 364.000	JUNIO 30 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JULIO DE	2018	\$ 364.000	JULIO 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE AGOSTO DE	2018	\$ 364.000	AGOSTO 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE	2018	\$ 364.000	SEPTIEMBRE 30 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE OCTUBRE DE	2018	\$ 364.000	OCTUBRE 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE NOVIEMBRE DE	2018	\$ 364.000	NOVIEMBRE 30 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE DICIEMBRE DE	2018	\$ 364.000	DICIEMBRE 31 DE 2018
CUOTA DE ADMINISTRACION DE ENERO DE	2019	\$ 387.000	ENERO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE FEBRERO DE	2019	\$ 387.000	FEBRERO 28 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE MARZO DE	2019	\$ 387.000	MARZO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE ABRIL DE	2019	\$ 387.000	ABRIL 30 DE 2019

CUOTA DE ADMINISTRACION DE MAYO DE	2019	\$ 387.000	MAYO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JUNIO DE	2019	\$ 387.000	JUNIO 30 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE JULIO DE	2019	\$ 387.000	JULIO 30 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE AGOSTO DE	2019	\$ 387.000	AGOSTO 31 DE 2019
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE	2019	\$ 387.000	SEPTIEMBRE 30 DE 2019
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION EN MORA.....		\$ 6.031.000	

SEGUNDA. Se libre mandamiento de pago por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas citadas anteriormente, desde el primer día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se compruebe el pago total de la obligación, según el máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (FLUCTUANTES MES A MES), es decir una y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo en mora y liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

TERCERA.: Por la suma de la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000,00) M/CTE.**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE PLAZOLETA**, del Conjunto, causada el día 01 de Abril del año 2016, cuyo vencimiento se generó el día 30 de Abril de 2016.

CUARTA: Por los intereses de mora sobre la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000,00) M/CTE.**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE PLAZOLETA**, desde el primer día siguiente al vencimiento, esto es mayo 1º de 2016 y hasta que se compruebe el pago total de la obligación, según el máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (FLUCTUANTES MES A MES), es decir una y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo en mora y liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

QUINTA: Por la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) M/CTE.**, por concepto de **BONO DE NAVIDAD**, causado el día 1º de Noviembre de 2018 y con fecha de exigibilidad Noviembre 30 de 2018.

SEXTA: Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE.**, por concepto de **SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA GENERAL**, causada el día 1º de mayo de 2019 y con fecha de exigibilidad mayo 31 de 2019

SEPTIMA: OBLIGACIONES A FUTURO: Se libre mandamiento de pago por las cuotas o expensas de administración ordinarias, extraordinarias, y por las multas u obligaciones pecuniarias que se causen y se incumplan en su pago por parte de la demandada, desde la presentación de la demanda y a futuro en el desarrollo y transcurso del proceso, con sus respectivos intereses, de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 431 inciso 2º del C. G. P.

En su debida oportunidad solicito Señor Juez, se condene a la parte demandada a pagar las costas, los gastos y las agencias en derecho del proceso.

HECHOS

PRIMERO. Mediante Escritura Pública Número 4293 del 30 de octubre del año 2001 de la Notaria Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá, D. C., la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.**, a través de su representante legal para la época, constituyó reglamento de propiedad Horizontal Ley 675 de 2001, que se encuentra vigente y que rige a el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: Este cuerpo estatutario comprende el Apartamento 1204 de la CRA. 56 No. 145-51 del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Bogotá D. C.; Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50N-20480034 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Norte, de propiedad de la aquí demandada.

TERCERO: De igual forma en el reglamento de Propiedad establece que: "...Los Propietarios y tenedores a cualquier título, que gocen del uso del bien de dominio privado o hagan uso efectivo de él, están obligados a contribuir al pago de las expensas comunes necesarias causadas por la administración para la prestación de los servicios comunes.

CUARTO: Llegada la fecha de pago mensualmente, la parte demandada, se ha negado de pagar las cutas de administración desde el mes de junio de 2018 y sucesivamente hasta el mes de septiembre de 2019, igualmente se ha negado al pago de sus intereses de mora, hasta el mes de septiembre de 2019, en forma como se describe en la parte petitoria de la presente demanda.

QUINTO. De conformidad a la certificación que se anexa expedida por la administración del conjunto, se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar las sumas de dinero e intereses, contenidas en el certificado de Deuda, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, lo que justifica por demás esta acción ejecutiva.

SEXTO: A pesar de los constantes requerimientos efectuados a la parte demandada para que pague las sumas antes indicadas, esta ha hecho caso omiso, en consecuencia, dichas obligaciones se ejecutan en la presente acción ejecutiva.

SEPTIMO: La señora **CLARA DUARTE LOPEZ**, en su condición de administradora y Representante Legal de el **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder especial, lo que me faculta para impetrar la presente acción ejecutiva.

EMBARGO Y SECUESTRO

En escrito separado solicito el embargo y de los bienes de propiedad de la demandada, reservándome el derecho de denunciar otros bienes susceptibles de la medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Código Civil Art. 1517, 1602, 1605, 1608, y concordantes; Artículo 30, 48 y concordantes de la Ley 675 de 2001 y Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo, tal como lo prescriben los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso por la naturaleza del proceso, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por la razón de la cuantía, la cual estimo en superior a SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.284.000,00) M/CTE.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y se valoren como tales las siguientes:

1. Certificado de Deuda, expedida por la Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, la cual conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001 contienen las cuotas adeudas por la demandada.
2. Certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén por la cual se reconoce a la señora **CLARA DUARTE LOPEZ**, como administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA – P.H.**
3. Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, donde se demuestra que la demandada es la propietaria del inmueble, luego es, quien ocasionaron la mora que se tiene, por eso es la llamada a responder por el pago de las cuotas de administración y demás pretensiones de la demanda.

PRUEBA CALIDAD DE ABOGADO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la ley 196 de 1971, en concordancia con el numeral 5 del artículo 90 del C. G. P., y teniendo en cuenta que según los artículos 74 y 89 del C. G. P., la presentación personal tanto del poder como de la demanda dejo de ser requisito procesal, de la manera más atenta, me permito anexar copia de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 206.714 del C. S. J., y Certificado de vigencia de la calidad de abogado, con lo cual acredita la calidad del suscrito apoderado de la parte demandante.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda lo siguiente:

1. Certificación del Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Certificado de la Alcaldía Local de Suba
3. Certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
4. Copia de la demanda y anexos para el archivo y traslados.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada:

Señora **JUAN MANUEL RAMIREZ QUIROGA Y SANDRA ZARATE ARCOS**, quien recibe notificación Calle 163 No. 7-29 INTERIOR 100 de esta ciudad. Igualmente, y para los fines pertinentes del artículo 82 numeral 10 del C. G. P., me permito indicar a su despacho que tanto el suscrito como mi poderdante desconocemos la dirección del correo electrónica de la parte demandada.

Al demandante:

CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA - PROPIEDAD HORIZONTAL en la CRA. 56 No. 145-51 de esta ciudad, o a través del correo electrónico: colstapaula@gmail.com

Al suscrito:

En la secretaria de su Despacho o en la CRA. 8 No. 12C-35 Of. 612 de esta ciudad y/o a través del correo electrónico: fenalcobroeu@gmail.com

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a **ARMANDO PEÑA CONSUEGRA**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 79.157.648 de Usaquén; y al señor **MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ**, identificado con C.C. No.10160881198 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, revisen el proceso, retiren los despachos comisorios, oficios, títulos de depósito judicial a favor del demandante, ccopias y / o cualquier otro documento dirigido al suscrito o a la parte que represento y llegado el caso retire la demanda cuando haya sido rechazada. En general realice las gestiones tendientes a la celeridad e impulso del proceso.

Atentamente,



WILSON LEANDRO JARA GARAY
C. C. No. 79.634.226 de Bogotá
T.P. No. 206.714 del C. S. De la J.,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 01/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुघत्र

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

৮৯৬৩৩

SECUENCIA: 81637

FECHA DE REPARTO: 01/10/2019 5:47:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 065 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8301150876

CONJUNTO RESIDENCIAL
COLINAS DE SANTA PAULA

01

79634226

WILSON LEANDRO JARA GARAY

03

OBSERVACIONES: 3CD, CUOTAS EN MORA

ΦΚΕΠΡΨΒ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sindy Rueda Pardo
cruedapa

REPARTOHHMM01
ΠΡΑΓΜΑΤΕΥΣΗ

v. 2.0

৫৩

2019-1732

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 4 Complejo Kaysser Teletel 2000089



RADICACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

RADICADO 2019-1732 FECHA RECIBIDO 04 octubre-19

DOCUMENTOS

PODER	SI _____	NO _____
ESPECIAL	SI <u>X</u>	NO _____
GENERAL	SI _____	NO _____
LETRA DE CAMBIO	SI _____	NO _____
CHEQUE	SI _____	NO _____
PAGARÉ	SI _____	NO _____
FACTURA	SI _____	NO _____
CONTRATO	SI _____	NO _____
CERTIFICACIÓN ADM.	SI <u>X</u>	NO _____
ACTAS DE CONCILIACIÓN	SI _____	NO _____
OTRO	SI _____	CLASE _____

OTROS

ANEXOS

ESCRITURA PÚBLICA	SI _____	NO _____
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REP.	SI _____	NO _____
CERTIFICADO DE LIBERTAD	SI <u>X</u>	NO _____
CERTIFICADO DE INTERESES	SI _____	NO _____
CERTIFICADO DE SUPERINTEND.	SI _____	NO _____
CERTIFICADO DE VEHÍCULO	SI _____	NO _____
CERTIFICADO DE UVR	SI _____	NO _____
CERTIFICADO OTROS	SI _____	CLASE _____

DE LEY

ORIGINAL DE DEMANDA	SI _____	NO _____
TRASLADOS COMPLETOS	SI <u>2</u>	NO _____
CON ANEXOS	SI _____	NO _____
COPIA ARCHIVO	SI <u>X</u>	NO _____
MEDIDAS CAUTELARES	SI _____	NO _____
CDS	SI <u>3</u>	NO _____

INFORME SECRETARIAL: EL PROCESO FUE ASIGNADO A ESTE JUZGADO POR LA OFICINA DE REPARTO EL 01-oct/19, PASA AL DESPACHO CON 1 CUADERNOS Y 18 FOLIOS EL 09-oct 19

D

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

INFORME SECRETARIAL: LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE LOS DIAS 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2019, NO CORREN TERMINOS DEBIDO AL CESE DE ACTIVIADES POR MOTIVO DE LA JORNADA LABORAL DE PROTESTA EN AL RAMA JUDICIAL.



DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., **06 NOV 2019**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1732

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA P.H.** y en contra de **JUAN MANUEL RAMÍREZ QUIROGA y SANDRA ZARATE ARCOS** por las siguientes sumas:

1.- \$6.031.000,00 por concepto de capital correspondiente a las cuotas de administración vencidas y no pagadas del apartamento 1204 del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE SANTA PAULA P.H.** de los meses que se determinan a continuación:

No.	Fecha vencimiento	Mes	Valor cuota
1	30/06/2018	jun-18	\$364.000,00
2	31/07/2018	jul-18	\$364.000,00
3	31/08/2018	ago-18	\$364.000,00
4	30/09/2018	sep-18	\$364.000,00
5	31/10/2018	oct-18	\$364.000,00
6	30/11/2018	nov-18	\$364.000,00
7	31/12/2018	dic-18	\$364.000,00
8	31/01/2019	ene-19	\$387.000,00
9	28/02/2019	feb-19	\$387.000,00
10	31/03/2019	mar-19	\$387.000,00
11	30/04/2019	abr-19	\$387.000,00
12	31/05/2019	may-19	\$387.000,00
13	30/06/2019	jun-19	\$387.000,00
14	31/07/2019	jul-19	\$387.000,00
15	31/08/2019	ago-19	\$387.000,00
16	30/09/2019	sep-19	\$387.000,00
		TOTAL	\$6.031.000,00

2.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$188.000 por cuota extraordinaria con fecha de vencimiento de 30 de abril de 2016 y contenido en la certificación de deuda.

4. Los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. \$15.000 por concepto de bono de navidad con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018 y contenido en la certificación de deuda.

6. \$50.000 por concepto de sanción inasistencia asamblea con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2019 y contenido en la certificación de deuda.

7. Las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue certificación actualizada emanada de la administración, junto con los intereses de mora, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

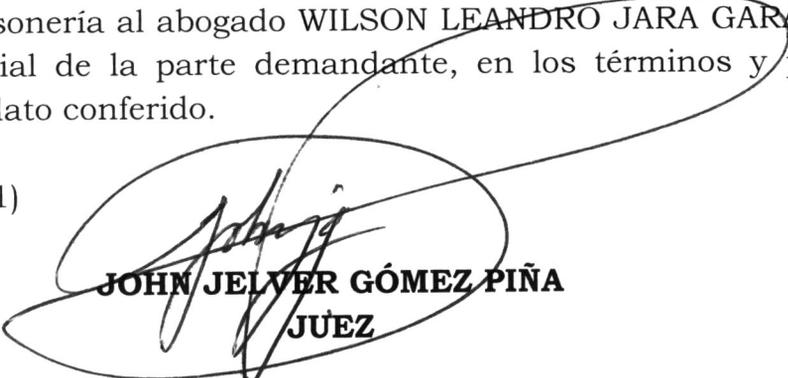
4.- Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado WILSON LEANDRO JARA GARAY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (1)


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

SR
C1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 07 NOV 2019


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria